

5 de julio de 1977, con fecha 18 de mayo de 1979 ha resuelto otorgar definitivamente a «Automóviles Bajo Aragón, S. A.», la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Teruel y Reus, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Teruel y Reus, de 300 kilómetros pasará por Villalba Baja, Peralejos, Alfambra, Peralos de Alfambra, Cañada Vellida (empalme), Mezquita Jarque, Escuha, Utrillas, Montalbán, Castell de Cabra, Ventas de Cañizar, Gargallo, La Mata de los Olmos, Los Olmos, Alcorisa, Calanda, Alcañiz, Ventas de Vallagorfa, Valdetormo, Calaceite, Caseras, Gandesa, Corbera, Mora de Ebro, Mora la Nueva, Falset, Pradell y Riudecols.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Teruel y Montalbán y viceversa. De y entre Montalbán y Alcañiz y viceversa. De y entre Alcañiz y Reus y viceversa. Realizar otro tráfico diferente al de poner en comunicación las localidades de Teruel y Calanda, e intermedios, directamente con Reus y viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta.

Tarifas: Clase única a 1,619 pesetas por viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,2438 pesetas por cada 10 kilogramos - kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b).

Madrid, 18 de mayo de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba y González.—2.953-A.

MINISTERIO DE CULTURA

15184 *ORDEN de 4 de abril de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Cruz Conesa y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.684 seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don José Cruz Conesa, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra el Real Decreto del Consejo de Ministros de 24 de agosto de 1976, ha recaído sentencia en 8 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Cruz Conesa contra el Real Decreto de veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis, por el que se declaró de utilidad pública la expropiación de los derechos de propiedad sobre el castillo palacio de la villa de Torredembarra (Tarragona), acto administrativo que anulamos por no estar ajustado a derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Fernando Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

15185 *ORDEN de 3 de mayo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo, seguido entre don Francisco J. Verdú Bonet y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 30.551, seguido ante la Sala Tercera de la Audiencia Nacional, entre don Francisco J. Verdú Bonet, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra el

Real Decreto del Consejo de Ministros de 24 de agosto de 1976, ha recaído sentencia en 13 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Francisco J. Verdú Bonet contra denegación de petición sobre clasificación como funcionario del Ministerio de Información y Turismo, que declaramos conforme a Derecho, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos, la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Luis Cosculluela Montaner.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

15186 *ORDEN de 31 de mayo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Pedro Benito Rodríguez Núñez y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 30.293, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Pedro Benito Rodríguez Núñez, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra desestimación presunta del Ministerio de Cultura, sobre reclamación de efectos económicos, ha recaído sentencia, en 23 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que no acogemos la causa de inadmisibilidad invocada. Estimamos parcialmente el recurso interpuesto por don Pedro Benito Rodríguez Núñez contra denegación presunta, por el Ministerio de Cultura, de su petición de que se le clasifique, acto que anulamos, ordenando al Ministerio de Cultura que inste del de Hacienda la clasificación del recurrente a efectos retributivos como corresponda, desestimando las demás pretensiones del recurrente, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Luis Cosculluela Montaner.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

15187 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por el que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, a favor de «La Casona», en calle José Antonio Primo de Rivera, número 23, en Reinosa (Santander).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes:

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, a favor de «La Casona», en Calle José Antonio Primo de Rivera, número 23, en Reinosa (Santander).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Reinosa que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de abril de 1979.—El Director general, Evelio Verdera y Tuells.

15188 RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Dominicos, de Magallón (Zaragoza).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de los Dominicos, de Magallón (Zaragoza).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Magallón que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de abril de 1979.—El Director general, Evelio Verdera y Tuells.

15189 RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de San Andrés, en Soto de Bureba (Ayuntamiento de Quintanaélez) Burgos.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de San Andrés, en Soto de Bureba (Ayuntamiento de Quintanaélez) Burgos.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Quintanaélez que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de abril de 1979.—El Director general, Evelio Verdera y Tuells.

15190 RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor del Palacio Marqués de Casa Torre, en Igea (Logroño).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor del Palacio Marqués de Casa Torre, en Igea (Logroño).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Igea que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que ha-

yan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de abril de 1979.—El Director general, Evelio Verdera y Tuells.

ADMINISTRACION LOCAL

15191 RESOLUCION del Ayuntamiento de Guntín (Lugo) por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras comprendidas en el proyecto que se cita.

Aprobado el proyecto técnico de camino local de la carretera LU-612 de Lugo a Portomarin, punto kilométrico 17,590, de Piñeiras a Francos y ramales a Santoalla y Outeiro, y acordado por este Ayuntamiento iniciar el expediente de expropiación forzosa de terrenos que según el aprobado proyecto han de ocuparse para la realización de dicha obra, con aplicación del procedimiento especial de urgencia que autoriza el artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, aprobatorio del texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento de los afectados que se relacionan y de cualquier otra persona que de algún modo pudiera estar afectada en dichas operaciones expropiatorias, participándeles que, con objeto de proceder a la formalización de las oportunas actas previas a la ocupación de los terrenos, a tenor de lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, deberán personarse en sus respectivas fincas a las diecisiete horas del decimoquinto día hábil siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicha comparecencia podrá efectuarse directamente por los interesados o bien por persona debidamente autorizada, aportando instigantes de la titularidad, así como los recibos de la contribución correspondientes a los dos últimos años, pudiendo comparecer asistidos, a su costa, de sus Peritos y Notario.

Guntín, 25 de mayo de 1979.—El Secretario, Carlos Castañón Somoza.—V.º B.º: El Alcalde, Serafin Lázaro García.—2.960-A.

Primera relación de propietarios afectados por la expropiación

1. Propietario, don José Varcla López; parcela 163 del polígono 160; denominación, «Candede»; clase de cultivo, labradío; modo en que le afecta, parcialmente; superficie afectada, 0,50 áreas.

2. Propietario, don José López García y herederos; parcela 162 del polígono 160; denominación, «Candede»; clase de cultivo, viñedo; modo en que le afecta, parcialmente; superficie afectada, 3,50 áreas.

3. Propietario, don Pedro García García y herederos; parcela 164 del polígono 160; denominación, «Candede»; clase, cultivo, sin cultivo; modo en que le afecta, parcialmente; superficie afectada, cuatro áreas.

4. Propietario, doña Aurea Mateo López; parcela 605 del polígono 165; denominación, «Fontes»; clase de cultivo, labradío; modo en que le afecta, parcialmente; superficie afectada, 0,60 áreas.

5. Propietario, don Domingo Meilán López y herederos; parcela 225 del polígono 159; denominación, «Couso»; clase de cultivo, labradío; modo en que le afecta, parcialmente; superficie afectada, 3,39 áreas.

6. Propietario, don Manuel Celeiro y herederos; parcela 606 del polígono 165; denominación, «Fontes»; clase de cultivo, labradío; modo en que le afecta, parcialmente; superficie afectada, 3,78 áreas.

7. Propietario, don José Cadavide González y herederos; parcela 607 del polígono 165; denominación, «Fontes»; clase de cultivo, labradío; modo en que le afecta, parcialmente; superficie afectada, 0,57 áreas.

8. Propietario, don Galindo Celeiro Pérez y herederos; parcela 608 del polígono 165; denominación, «Fontes»; clase de cultivo, labradío; modo en que le afecta, parcialmente; superficie afectada, 0,54 áreas.

9. Propietario, doña Aurea Mateo López; parcela 203 a-b del polígono 163; denominación, «Couso»; clase de cultivo, labradío-huerta; modo en que le afecta, parcialmente; superficie afectada, 2,94 áreas.